

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA INTERPUESTA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/QGEV/JL/VER/004/2010.

Distrito Federal, a de de dos mil once

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

I. Con fecha veintiuno de enero de dos mil diez, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio **JL-VER/0079/2010**, mediante el cual el Lic. Francisco Alberto Salinas Villasáenz, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, remitió escrito signado por el Lic. Noé Geovanni Pérez Velasco, Director General Jurídico de Gobierno del estado de Veracruz, a través del cual hizo del conocimiento de esta autoridad, hechos presuntamente conculcatorios de la normativa comicial federal, en los términos que se expresan a continuación:

*“El que suscribe **Lic. Noé Geovanni Pérez Velasco**, Director General Jurídico de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, personalidad que acredito con mi nombramiento de fecha nueve de abril de dos mil siete, expedido por el C. Lic. Reynaldo Gaudencio Escobar Pérez, en su carácter de Secretario de Gobierno, como lo acredita con su nombramiento de fecha uno de diciembre de dos mil cuatro, que le expidió el C. Gobernador del Estado, Mtro. Fidel Herrera Beltrán, lo que demuestro con la copia certificada de la Gaceta Oficial del Estado número ciento noventa y siete de fecha primero de octubre de dos mil cuatro, que contiene la publicación de la declaratoria de Gobernador Electo para el periodo*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGEV/JL/VER/004/2010**

comprendido del uno de diciembre de dos mil cuatro al treinta de noviembre de dos mil diez y del acta de la sesión solemne de fecha uno de diciembre de dos mil cuatro levantada por la entonces Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa a su toma de protesta como Gobernador del Estado de Veracruz; y de conformidad con lo previsto en el artículo 17 fracciones I y VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, en el que se me confiere las atribuciones de representar legalmente al Gobierno del Estado y al C. Gobernador del Estado en todos aquellos asuntos en los que sean parte, acompañando copia simple de la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario ciento diecinueve de fecha veinticuatro de mayo de dos mil seis en la que se publicó el Reglamento citado; señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en las Oficinas de la Dirección General Jurídica de Gobierno, de la Secretaría de Gobierno, ubicadas en la planta baja del Palacio de Gobierno, sito en la esquina que forman las calles de Enríquez y Leandro Valle, colonia centro de esta Ciudad Capital, y autorizando para oír y recibir notificaciones a los CC. Lics. Jesús Fernando Gutiérrez Palet y Carlos Loyo Hegler; ante Usted, con el debido respeto comparezco y expongo:

Que con fundamento en los artículos 1, 6, 8 y 41 fracción V párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 base 1, 3, 105 base 1 inciso d) y base 2 y 135 inciso f) en administración con el artículo 361 base 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vengo ante el Instituto Federal Electoral, a poner de conocimiento lo siguiente:

*Que en fecha diecinueve de enero del año en curso, a través del diario 'Reforma' de esa misma fecha, se tuvo conocimiento que apareció un espectacular ubicado en la Avenida Prolongación Miguel Alemán número 1960-A, sobre un negocio de auto lavado denominado 'la iguana', en la ciudad de Veracruz, Veracruz, con la leyenda '**Viene lo mejor. Fidel Presidente**', con fondo azul y letras en blanco, por lo que se solicitó al titular de la Notaría Pública 23 de la demarcación notarial de la Ciudad Veracruz, Lic. Adriana del Carmen Aguirre Zarrabal, para que se trasladara al lugar antes señalado y levantara una fe de hechos para hacer constar lo aparecido en el citado espectacular, lo cual así lo hizo como consta en el instrumento público 34,345, de esta misma fecha; sobre el particular debo señalar que si bien dicho espectacular no hace referencia de manera directa al Mtro. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, lo cierto es que se utiliza el conocido eslogan Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, que expresa '**Vamos bien. Viene lo mejor**', lo que se traduce en una confusión hacia la ciudadanía, principalmente por la última frase del eslogan oficial, lo que podría hacer presumir que la primera leyenda fuera también un eslogan del Gobierno del Estado de Veracruz, sobre todo al destacarse el nombre de 'FIDEL' que corresponde al nombre de pila del titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGEV/JL/VER/004/2010**

siendo que el compromiso del Mtro. Fidel Herrera Beltrán, se encuentra la de trabajar incesantemente con el pueblo de Veracruz, para lograr que tenga un mejor bienestar y nivel de vida cada día, esto hasta el final de su mandato como una manera de retribuir a cada uno de los veracruzanos que depositaron su confianza al elegirlo Gobernador del Estado, siendo esta su única encomienda y no la de promocionarse burdamente como se pretende hacer creer con el panfleto antes descrito.

De conformidad con lo antes expuesto, manifiesto que el Mtro. Fidel Herrera Beltrán en su carácter de Gobernador del Estado así como el Gobierno del Estado de Veracruz, se deslindan categóricamente de la realización, organización ó difusión del espectacular anteriormente señalado, de igual manera se desconoce cualquier vínculo con la supuesta asociación civil 'sonoraac', quien al parecer firma como responsable del espectacular en cita.

Por lo anterior, en estricto apego a los principios y normas electorales, solicito atentamente a este Instituto Federal Electoral lo siguiente:

- Que en uso de sus amplias facultades investigue por los medios a su alcance, quién es el responsable directo del espectacular de referencia.*
- Determine si el espectacular en cita constituye una violación a la normatividad, y en su caso inicie de oficio el procedimiento que corresponda, a fin de retirar el espectacular.*
- De ser procedente aplique a quien resulte responsable, las sanciones que correspondan conforme a derecho.*

Para mayor ilustración de lo anterior, anexo a la presente, original del Diario Reforma, de fecha 19 de Enero de 2010, foja 1, con nota intitulada ¿PREDESTAPE O PREGUERRA SUCIA?, que contiene lo siguiente: 'En colores distintos a los que utiliza el PRI en su propaganda, en Boca del Río, Veracruz, apareció al menos un espectacular que 'destapa' a Fidel, el mismo nombre del Gobernador del Estado, como candidato a la Presidencia. El anuncio es suscrito por SONORAAC.'

Asimismo se exhibe instrumento notarial número 34,345, de fecha diecinueve de enero del corriente año, expedido por la Lic. Adriana del Carmen Aguirre Zarrabal Notaria Pública Número 23 de la ciudad de Veracruz, Ver., donde certifica y da fe y describe el espectacular de referencia."

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGEV/JL/VER/004/2010**

II. Por acuerdo del veintiocho de enero de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

SE ACUERDA: **1.** *Fórmese expediente al oficio, escrito y anexos de cuenta, el cual quedó registrado con el número de expediente SCG/QGEV/JL/VER/004/2010; 2.* Previamente a la admisión, se ordena la práctica de diligencias de investigación consistentes en requerirle al C. Alejandro Junco de la Vega, Presidente y Director General del periódico "Reforma", a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, proporcione la información sobre la nota publicada el día diecinueve de enero del año en curso, relacionada con el espectacular, el cual contiene la leyenda "Viene lo mejor, Fidel Presidente", y con la nota intitulada ¿PREDESTAPE O PREGUERRA SUCIA?, que contiene lo siguiente: "En colores distintos a los que utiliza el PRI en su propaganda, en Boca del Río, Veracruz, apareció al menos un espectacular que "destapa" a Fidel, el mismo nombre del Gobernador del estado, como candidato a la presidencia (el anuncio es suscrito por SONORAAC): **a)** Quién es el reportero que escribe la nota; **b)** La forma en que dicho reportero obtiene la información; **c)** Si el reportero acudió al lugar señalado para la realización de su nota; **d)** Si conocen alguna información sobre quién firma dicho espectacular, el cual contiene las iniciales SONORAAC y si se trata de alguna asociación civil; **3.** Gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo de este Instituto en el estado de Veracruz, para que en auxilio de esta autoridad investigue con la empresa que administra los espectaculares, a quién se le rentó el espectacular que se encuentra ubicado en la Avenida Prolongación Miguel Alemán número 1960-A, sobre un negocio de auto lavado denominado "la iguana", en la Ciudad de Veracruz, Veracruz, con la leyenda "Viene lo mejor, Fidel Presidente", con fondo azul y letras en blanco."

III. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/163/2010 y SCG/164/2010 dirigidos al Presidente y Director General del Periódico Reforma y al Vocal Ejecutivo de este Instituto en el estado de Veracruz, respectivamente, los cuales fueron notificados el día diez de febrero de dos mil diez.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGEV/JL/VER/004/2010

IV. Con fecha dieciséis de febrero de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el escrito signado por el Lic. Juan Alberto Ortega Galván, Apoderado Legal de Consorcio Interamericano de Comunicación, S.A. de C.V. (Periódico Reforma), mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora por auto de fecha veintiocho de enero de dos mil diez.

V. Con fecha veinticinco de febrero de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número JL-VER/330/10, signado por el Lic. Hugo García Cornejo, entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, por medio del cual remitió acta circunstanciada de fecha doce de febrero de dos mil diez; contrato de arrendamiento de fecha dieciséis de enero de dos mil ocho; tres impresiones de correos electrónicos y un disco compacto, dando cumplimiento al proveído de fecha veintiocho de enero de dos mil diez.

VI. Atento a lo anterior, el día primero de marzo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: 1. Téngase por recibidos los documentos de cuenta y los anexos que se acompañan para que surtan los efectos legales conducentes; 2. En virtud del contenido de este escrito, gírese diverso oficio al Representante Legal de la Agencia de Noticias del Estado Mexicano ‘NOTIMEX’, con domicilio en Morena 110, Col. Del Valle, Deleg. Benito Juárez, C.P. 03100, México D.F, a efecto de que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, proporcione la información sobre la nota publicada el día diecinueve de enero del año en curso, en el periódico Reforma, relacionada con un espectacular, que contiene la leyenda ‘Viene lo mejor. Fidel Presidente’, y con la nota titulada ¿PREDESTAPE O PREGUERRA SUCIA?, que contiene lo siguiente: ‘En colores distintos a los que utiliza el PRI en su propaganda, en Boca del Río, Veracruz, apareció al menos un espectacular que ‘destapa’ a Fidel, el mismo nombre del Gobernador del estado, como candidato a la Presidencia (el anuncio es suscrito por SONORAAC): a) Quién es el reportero que escribe la nota; b) La forma en que dicho reportero obtiene la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGEV/JL/VER/004/2010**

*información; c) Si el reportero acudió al lugar señalado para la realización de su nota; d) Si conoce alguna información sobre quién firma dicho espectacular, el cual contiene las iniciales SONORAAC; y e) Si se trata de alguna asociación civil; 3. En virtud de lo contenido en el acta circunstanciada de fecha doce de febrero del año en curso, gírese oficio a la C. María Isabel Miranda Torres representante legal de la empresa 'Showcase Publicidad S.A. de C.V.', con domicilio en Calzada de las Brujas No. 1, Col. Ex-Hacienda Coapa, Deleg. Tlalpan, C.P. 14300, México D.F., a efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente proveído, proporcione la información sobre un espectacular, que contiene la leyenda '**Viene lo mejor. Fidel Presidente**', y la nota que contiene lo siguiente: 'En colores distintos a los que utiliza el PRI en su propaganda, en Boca del Río, Veracruz, apareció al menos un espectacular que 'destapa' a Fidel, el mismo nombre del Gobernador del estado, como candidato a la Presidencia (el anuncio es suscrito por SONORAAC): **a)** Quién fue la persona que los contrató; **b)** Qué tipo de contrato realizaron; **c)** Cómo se realizó el pago; **d)** Si conoce alguna información sobre quién firma dicho espectacular, el cual contiene las iniciales SONORAAC y si se trata de alguna asociación civil; en virtud de lo anterior remitir copia certificada del contrato de arrendamiento que tiene con la Lic. Lorena Campos Pensado, propietaria del lugar, que se encuentra ubicado en Prolongación Miguel Alemán No. 1960, Veracruz, Veracruz, donde se encuentra dicho espectacular; y **4.** Hecho lo anterior dese cuenta con los autos.'*

VII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/404/2010 y SCG/405/2010 dirigidos al representante legal de la Agencia de Noticias del Estado de México "NOTIMEX", y a la C. María Isabel Miranda Torres, representante legal de la empresa denominada "Showcase Publicidad S.A. de C.V.," respectivamente, los cuales fueron notificados los días diez y once de marzo de dos mil diez.

VIII. Con fecha diecisiete de marzo de dos mil diez, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito signado por la C. María Isabel Miranda Torres, representante legal de la empresa denominada "Showcase Publicidad S.A. de C.V.," a través del cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGEV/JL/VER/004/2010

IX. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha primero de marzo de dos mil diez, el día diecisiete del mismo mes y año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número DE/048/2010, signado por el Lic. Alejandro Olmos Cruz, encargado del despacho de Dirección Editorial de Transición de Notimex, Agencia de Noticias del Estado de México, mediante el cual dio respuesta a la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora.

X. Con fecha veintidós de marzo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: 1. Ténganse por recibidos los escritos de cuenta para que surtan los efectos legales conducentes; 2. Derivado de la información contenida en los mismos, requiérase al C. Vicente Benítez González, Coordinador General del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, y al Lic. David Osorio, Gerente de la empresa Publex, S.A de C.V. ('Davos Anuncios Espectaculares S.A. de C.V.'), con domicilio en calle Pino, s/n, entre Lázaro Cárdenas y calle 3, Col. Linda Vista, C.P. 94295, Boca del Río, Veracruz, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la notificación, proporcionen la información relativa a la nota publicada el día diecinueve de enero del año en curso, en el periódico "Reforma"; al respecto deberán informar acerca de lo siguiente: **el C. Vicente Benítez González:***

***a)** Informe si usted contrató con Publex, S.A. de C.V., el espectacular que contiene la leyenda '**Viene lo mejor. Fidel Presidente**', ubicado en la Avenida Prolongación Miguel Alemán número 1960-A, sobre un negocio de auto lavado denominado 'la iguana', en la ciudad de Veracruz; **b)** En caso de ser afirmativa la respuesta, qué tipo de contrato realizaron; **c)** A cuánto ascendió el contrato; **d)** Cómo se realizó el pago; y **e)** Si conoce el significado de las siglas SONORAAC y si es una asociación civil; y el C. David Osorio: **a)** Informe si usted hizo algún contrato con el C. Vicente Benítez González, Coordinador General del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, en relación con el espectacular que contiene la leyenda '**Viene lo mejor. Fidel Presidente**', ubicado en la Avenida Prolongación Miguel Alemán número 1960-A, sobre un negocio de auto lavado denominado 'la iguana', en la ciudad de Veracruz; **b)** En caso de ser afirmativa la respuesta, qué tipo de contrato realizaron; **c)** A cuánto ascendió el contrato; **d)** Cómo se realizó el pago; y **e)** Si conoce el significado de las*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGEV/JL/VER/004/2010**

siglas SONORAAC y si es una asociación civil; 3. Gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, para que en auxilio de esta autoridad notifique a los requeridos, el primero de ellos en el domicilio del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, y el segundo en el domicilio que se indica, solicitándole que una vez que haya transcurrido el término legal conducente, remita a esta autoridad las constancias de notificación y las contestaciones que pudieran producirse; y 4. Hecho lo anterior dese cuenta con los autos.”

XI. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/635/2010 y SCG/636/2010, dirigidos al Coordinador General del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz y al gerente de la empresa Publex, S.A. de C.V., respectivamente.

XII. En virtud de lo anterior, el doce de mayo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil diez.-----

Se tiene por recibidos en la Dirección Jurídica de este Instituto, los oficios JL-VER-749/10 y JLE-VE/0750/2010, signados por el C. Hugo García Cornejo, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, mediante los cuales remite acuse de recibo, cédula de notificación y oficio original número SCG/636/2010, así como las actas circunstanciadas levantadas por dicha autoridad los días quince y dieciséis de abril del año en curso.-----

V I S T O S *los escritos de cuenta, con fundamento en el artículo 365, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en vigor a partir del quince de enero de dos mil ocho.-----*

SE ACUERDA: *1.- Agréguese a sus autos la documentación de cuenta para que surta los efectos legales conducentes; 2.- En virtud de que los empleados del Partido Revolucionario Institucional en las oficinas ubicadas en Francisco Troncoso 1419, esquina Ruiz, en la ciudad de Veracruz, Veracruz, se negaron a proporcionar la información solicitada a cargo del C. Vicente Benítez González, Coordinador General del Partido Revolucionario Institucional en esa entidad federativa, manifestando que esa persona indicada no la conocen, se requiere al Representante Propietario del Partido*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGEV/JL/VER/004/2010**

*Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de este acuerdo, por su conducto localice al C. Vicente Benítez González, Coordinador General del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz para que dé respuesta al siguiente cuestionario: **a)** Informe si usted contrató con Publex, S.A. de C.V., el espectacular que contiene la leyenda '**Viene lo mejor. Fidel Presidente**', ubicado en la Avenida Prolongación Miguel Alemán número 1960-A, sobre un negocio de auto lavado denominado 'la iguana', en la ciudad de Veracruz; **b)** En caso de ser afirmativa la respuesta, qué tipo de contrato realizaron; **c)** A cuánto ascendió el contrato; **d)** Cómo se realizó el pago; y **e)** Si conoce el significado de las siglas SONORAAC y si es una asociación civil; por lo tanto se apercibe al C. Vicente Benítez González, Coordinador General del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, y a este instituto político que en caso de omisión o incumplimiento a la obligación de prestar colaboración y el auxilio de proporcionar la información requerida, podría tener como consecuencia la instauración de un procedimiento administrativo sancionador en su contra, de conformidad con lo establecido en los artículos 341, párrafo 1, inciso f), 345, párrafo 1, inciso a); 347, párrafo 1 y 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3.- En virtud de que no se localizó al C. David Osorio, Gerente de la empresa Publex S.A. de C.V., según el contenido del acta circunstanciada de fecha dieciséis de abril del año en curso, indicando que en esa dirección ya no se encontraba la empresa señalada, gírese oficio al C. David Osorio, Gerente de la empresa Publex S.A. de C.V. para que sea notificado en las siguientes direcciones: Jaime Nunó No. 15, Mza. 109, Edificio J, Depto. 103, entre John Spark y Juventino Rosas, Col. Playa del Sur, Coatzacoalcos, Veracruz, y Jesús Reyes Heróles, No. 36, Edificio Hakim, Desp. 802, Col. Obrera Campesina, Xalapa, Veracruz, a efecto de que proporcione la siguiente información: **a)** Informe si usted hizo algún contrato con el C. Vicente Benítez González, Coordinador General del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, en relación con el espectacular que contiene la leyenda '**Viene lo mejor. Fidel Presidente**', ubicado en la Avenida Prolongación Miguel Alemán número 1960-A, sobre un negocio de auto lavado denominado 'la iguana', en la ciudad de Veracruz; **b)** En caso de ser afirmativa la respuesta, qué tipo de contrato realizaron; **c)** A cuánto ascendió el contrato; **d)** Cómo se realizó el pago; y **e)** Si conoce el significado de las siglas SONORAAC y si es una asociación civil; o en su defecto se proporcione a esta autoridad el domicilio correcto del C. David Osorio, Gerente de la empresa Publex S.A. de C.V.; 4.- Gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, para que en auxilio de esta autoridad gire las instrucciones pertinentes a los C. Vocales Ejecutivos Distritales de las Juntas Distritales de Xalapa y Coatzacoalcos, para que se notifique al requerido en los domicilios indicados, y remitan a esta autoridad las constancias de notificación y las*

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGEV/JL/VER/004/2010

contestaciones que pudieran producirse; y 5. Hecho lo anterior dese cuenta con los autos.”

XIII. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/1072/2010 y SCG/1074/2010, dirigidos al Gerente de la empresa Publex S.A. de C.V., y al Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, respectivamente, notificándose el último de los oficios mencionados el día primero de junio de dos mil diez.

XIV. Con fecha ocho de junio de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual proporciona diversa información a esta autoridad.

XV. Con fecha dieciséis de junio de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número JL-VER/1054/10, signado por el Lic. Hugo García Cornejo, entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, por medio del cual remitió el oficio SCG/1072/2010 y el acta circunstanciada de fecha nueve de junio de dos mil diez, dando cumplimiento al proveído de fecha doce de mayo de dos mil diez.

XVI. Con fecha veintiuno de junio de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“SE ACUERDA: 1.- Agréguese a sus autos el oficio de cuenta con su anexo para que surta todos los efectos legales; 2. Dese cuenta con los autos una vez que se remita la respuesta a la notificación a realizar a dicha persona moral pero en la ciudad de Xalapa, Veracruz.”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGEV/JL/VER/004/2010**

XVII. Con fecha veinticinco de junio de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número JL-VER/1117/10, signado por el Lic. Hugo García Cornejo, entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, por medio del cual remitió el oficio SCG/1073/2010 y el acta circunstanciada de fecha veintitrés de junio de dos mil diez, dando cumplimiento al proveído de fecha doce de mayo de dos mil diez.

XVIII. En virtud de lo anterior, el siete de septiembre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: 1. Ténganse por recibidos el oficio de cuenta y sus anexos para todos los efectos legales; 2. Toda vez que debe cumplirse con el principio de exhaustividad en las diligencias de investigación sin incurrir en la posibilidad de ordenar una pesquisa general, se deben implementar nuevas diligencias con el objeto de allegarse de elementos que permitan resolver en definitiva el presente procedimiento ordinario sancionador y que consisten en lo siguiente: **a)** Requierase a la C. María Isabel Miranda Torres, representante legal de Showcase Publicidad S.A . de C.V., para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo, proporcione a esta autoridad una copia certificada o copia al carbón del contrato de arrendamiento relativo al espacio en el inmueble ubicado en Prolongación Miguel Alemán No. 1960, Col. Fraccionamiento Moderno, en la ciudad de Veracruz, asimismo, proporcione a esta autoridad el nombre completo del C. David Osorio, Gerente de Publex, S. A. de C.V. y el domicilio de esta, toda vez que del resultado de las diligencias efectuadas por esta autoridad se desprende que tal persona no es conocida y el domicilio de dicha empresa no existe en la ciudad de Veracruz; **b)** Gírese atento oficio recordatorio al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto solicitándole que informe el resultado del oficio número REP-PRI/SLT/046/2010, que tal representación giró al Comité Directivo Estatal de dicho instituto político en el estado de Veracruz, y en caso de tener la respuesta conducente, la remita a la mayor brevedad posible a esta autoridad; **c)** Requierase al C. Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo, informe a esta autoridad si el C. Vicente Benítez González, laboró o labora actualmente para ese instituto político o en el Comité que dirige, como coordinador general del Partido Revolucionario Institucional en dicha entidad federativa; en caso afirmativo,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGEV/JL/VER/004/2010**

indique el domicilio en donde puede ser localizado, a efecto de que atienda el requerimiento de información formulado por esta autoridad; d) Independientemente de lo anterior, gírese atento oficio al Encargado del Despacho de la Dirección de lo Contencioso de este Instituto, a efecto de que proporcione el domicilio del C. Vicente Benítez González, el cual probablemente podría estar ubicado en la ciudad de Veracruz, en el estado del mismo nombre; y en su oportunidad, tan pronto exista respuesta de la C. María Isabel Miranda Torres, deberá girarse diverso oficio al Encargado del Despacho de la Dirección de lo Contencioso de este Instituto, requiriendo la información relativa al domicilio del C. David Osorio; y e) Gírese atento oficio al C. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, a efecto de que en auxilio de esta autoridad realice la diligencia de notificación del ciudadano requerido ubicado en la ciudad de Veracruz, Veracruz; y 3. Dese cuenta con los autos una vez cumplido el contenido de este acuerdo.”

XIX. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró los oficios identificados con las claves SCG/2495/2010, SCG/2496/2010 y SCG/2497/2010, dirigidos al representante legal de Showcase Publicidad S.A. de C.V.; representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto y al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, respectivamente, los cuales fueron notificados los días veinticuatro, veintitrés y veintisiete de septiembre de dos mil diez.

XX. Con fecha treinta de septiembre de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número JL-VER/1950/10, signado por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, por medio del cual remitió el oficio número 013/2010, signado por el Lic. Ranulfo Márquez Hernández, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a través del cual da cumplimiento al proveído de fecha siete de septiembre de dos mil diez.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGEV/JL/VER/004/2010

XXI. Con fecha treinta de septiembre de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, escrito signado por el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, a través del cual desahoga el requerimiento formulado por esta autoridad.

XXII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha siete de septiembre de dos mil diez, el día primero de octubre de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el escrito signado por la C. María Isabel Miranda Torres, representante legal de Showcase Publicidad S.A. de C.V., mediante el cual desahogó el requerimiento formulado por esta autoridad.

XXIII. De nueva cuenta con fecha cuatro de octubre de dos mil diez, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número JL-VER/1950/10, signado por el Mtro. Antonio Ignacio Manjarrez Valle, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, por medio del cual remitió el oficio número 013/2010, signado por el Lic. Ranulfo Márquez Hernández, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, a través del cual da cumplimiento al proveído de fecha siete de septiembre de dos mil diez.

XXIV. Atento a lo anterior, el día siete de octubre de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

*“SE ACUERDA: 1. Ténganse por recibidos los escritos y oficios de cuenta para todos los efectos legales; 2. Toda vez que se tiene el nombre completo del C. David Osorio Aguirre y el domicilio de la empresa Publex, S.A. de C.V., ubicado en Prolongación Miguel Alemán No. 1960, Col. Fraccionamiento Moderno, en la ciudad de Veracruz gírese atento oficio, a efecto para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente a la notificación de este acuerdo, proporcione a esta autoridad la siguiente información: **a)** Informe si usted hizo algún contrato con el C. Vicente Benítez González, Coordinador General del Partido Revolucionario Institucional en el estado de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGEV/JL/VER/004/2010**

Veracruz, en relación con el espectacular que contiene la leyenda 'Viene lo mejor. Fidel Presidente', ubicado en la Avenida Prolongación Miguel Alemán número 1960-A, sobre un negocio de auto lavado denominado 'la iguana', en la ciudad de Veracruz; b) En caso de ser afirmativa la respuesta, qué tipo de contrato realizaron; c) A cuánto ascendió el contrato; d) Cómo se realizó el pago; e) Si conoce el domicilio del C. Vicente Benítez González, Coordinador General del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz; y f) Si conoce el significado de las siglas SONORAAC y si es una asociación civil; 3. Gírese atento oficio al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, para que en auxilio de esta autoridad notifique al C. David Osorio Aguirre en el domicilio que se indica, solicitándole que una vez que haya transcurrido el término legal conducente, remita a esta autoridad las constancias de notificación y las contestaciones que pudieran producirse; 4. Independientemente de lo anterior, gírese atento oficio al Encargado del Despacho de la Dirección de lo Contencioso de este Instituto, a efecto de que proporcione los domicilios de los C. David Osorio Aguirre y Vicente Benítez González, que presuntamente deben estar ubicados en Boca del Río, Veracruz; y 5. Hecho lo anterior dese cuenta con los autos."

XXV. A fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el resultando anterior, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio identificado con la clave SCG/2794/2010 dirigido al Gerente de la empresa Publex S.A. de C.V., el cual fue notificado el día dieciocho de octubre de dos mil diez.

XXVI. Con fecha veintiséis de octubre de dos mil diez, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio número VS-JLE/2118/10, signado por el Prof. Francisco Alberto Salinas Villasáenz, Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, por medio del cual remitió el escrito de fecha veinte de octubre de dos mil diez, signado por el C. David Osorio Aguirre, a través del cual da cumplimiento al proveído de fecha siete de octubre de dos mil diez.

XXVII. Con fecha veintitrés de noviembre de dos mil diez, el Lic. Noé Geovanni Pérez Velasco, Director General Jurídico de Gobierno del estado de Veracruz,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGEV/JL/VER/004/2010**

presentó un escrito en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a través del cual se desiste de la presente queja, que es del tenor siguiente:

*“El que suscribe **LIC. NOÉ GEOVANNI PÉREZ VELASCO**, en mi carácter de Director General Jurídico de Gobierno y representante del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave y del C. Gobernador del Estado, personalidad que tengo acreditada y reconocida en autos del expediente al rubro citado; comparezco ante ustedes CC. Consejeros, con el debido respeto para exponer:*

*Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363 párrafo 2, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y por ser aún el momento procesal para ello, vengo por medio del presente escrito a **DESISTIRME EXPRESAMENTE** de la queja presentada mediante escrito de fecha diecinueve de enero de dos mil nueve, y recibida por esa H. Autoridad a través de la Vocalía de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Veracruz, el mismo día, en el que se expuso como motivo de la misma la aparición de algunos espectaculares que presuntamente hacían alusión al nombre del titular del Ejecutivo del Estado.*

El desistimiento que se presenta ante esa H. Autoridad, obedece a que dichos espectaculares tienen bastante tiempo que fueron retirados, de que ya concluyó el proceso electoral en el Estado de Veracruz, además de referirse a una elección de carácter local, solicito que se acuerde este escrito en el sentido en que se formula, dado que también a esta fecha no se ha formulado proyecto de resolución alguno.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito de manera respetuosa a ese H. Consejo General lo siguiente:

PRIMERO. *Tenerme por presentado con este escrito con la personalidad que tengo reconocida en autos, acordando de conformidad el desistimiento expreso de la queja que dio origen al expediente en que se comparece.*

SEGUNDO. *En su oportunidad, se decrete el sobreseimiento del presente asunto tal y como lo establece el artículo 363 párrafo 2, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.”*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGEV/JL/VER/004/2010**

XXVIII. A través del proveído de fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, acordó el escrito antes transcrito en los siguientes términos:

*“Distrito Federal, a veinticuatro de marzo de dos mil once.-----
Se tiene por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito presentado día veintitrés de noviembre de dos mil diez, suscrito por el Lic. Noé Geovanni Pérez Velasco, Director General Jurídico de Gobierno del estado de Veracruz, mediante el cual se desiste de la queja indicada al rubro del presente proveído.-----*

V I S T O el escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 363, párrafos 2, inciso c), y 3, y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como lo previsto en el artículo 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral,-----

SE ACUERDA: **1)** Agréguese al expediente en que se actúa el escrito de cuenta, para los efectos legales a que haya lugar; **2)** Tomando en consideración el contenido del escrito de cuenta y del análisis llevado a cabo en el escrito de denuncia, se observa que el objeto de la denuncia constituye un acto de interés particular y personalísimo del otrora gobernador del estado de Veracruz, por la presunta aparición de algunos espectaculares que hacían alusión a su nombre y quien tiene la libertad de considerar si su imagen y buen nombre puede o no ser lesionado e incluso determinar que no continúen con la denuncia de acuerdo a su interés personal, por lo que esta autoridad considera que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, párrafo 1, inciso c) del reglamento antes mencionado; **3)** Por tal motivo, procédase a elaborar el proyecto de resolución respectivo, proponiendo el sobreseimiento del asunto, para ser sometido a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias y en su caso del Consejo General de este órgano electoral autónomo en términos del procedimiento previsto en los artículos 363, párrafos 2, inciso c), y 3, y 366 del código electoral federal; así como lo previsto en el artículo 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, y **4)** Hecho lo anterior dese cuenta con los autos.-----

Notifíquese en términos de ley.-----

Así lo proveyó y firma el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en conformidad con lo dispuesto

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGEV/JL/VER/004/2010

por los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 125, párrafo 1, inciso b), en relación con el 356, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, mismo que entró en vigor a partir del quince de enero del mismo año.”

XXIX. En fecha veinticuatro de marzo de dos mil once, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, se procedió a fijar en los estrados de la Dirección Jurídica de este Instituto, la cédula de notificación respectiva, así como la copia del acuerdo de la misma fecha.

XXX. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 363, párrafos 2, inciso c), y 3; en relación con el 366, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se procedió a formular el proyecto de resolución, el cual fue aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en la Primera Sesión Ordinaria de 2011, de fecha veintinueve de abril de dos mil once, por votación unánime del Consejero Electoral Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente de la Comisión Maestro Alfredo Figueroa Fernández, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); 356 y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales prevén que dicho órgano cuenta con facultades para vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas, así como los sujetos a que se refiere el artículo 341 del mismo ordenamiento, se desarrollen con apego a la normatividad electoral y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; asimismo, conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, a través del

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGEV/JL/VER/004/2010

procedimiento que sustancia el Secretario del Consejo General y el proyecto de resolución que analiza y valora la Comisión de Quejas y Denuncias.

SEGUNDO. Que por tratarse de una cuestión de orden público, en virtud de que los artículos 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; en relación con el 31, párrafo 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral establecen que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el sobreseimiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impide un pronunciamiento de fondo sobre la controversia planteada.

En el presente caso, el quejoso afirma que se incurrió en alguna infracción a la normatividad electoral federal, derivada de que el **día diecinueve de enero de dos mil diez**, se difundió en el periódico denominado “Reforma”, una nota periodística intitulada “**¿PREDESTAPE O PREGUERRA SUCIA?**”, en la que se da cuenta de la aparición de un espectacular ubicado en la Avenida Prolongación Miguel Alemán número 1960-A, en la ciudad de Veracruz, Veracruz, que contenía en un fondo de color azul, la siguiente leyenda “*Viene lo mejor. Fidel Presidente*” “**SONORAAC**”, en letras de color blanco, y que si bien dicho espectacular no hacía referencia de manera directa al Mtro. Fidel Herrera Beltrán, Gobernador Constitucional del estado de Veracruz, lo cierto es que se utilizaba el eslogan oficial del Gobierno de la referida entidad federativa, que expresa “*Vamos bien. Viene lo mejor*”, lo que podría confundir a la ciudadanía, hecho que a su juicio, podría contravenir lo dispuesto por el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los numerales 341, párrafo 1, inciso f), y 347, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al respecto, el impetrante acompañó como medio de prueba a su escrito de queja el original del periódico “Reforma” de fecha diecinueve de enero de dos mil diez,

en el que se publicó la nota periodística intitulada “¿PREDESTAPE O PREGUERRA SUCIA?”.

De igual forma, acompañó el Testimonio Notarial número 34345, de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, que contiene una fe de hechos pasada ante la fe pública de la Lic. Adriana del Carmen Aguirre Zarrabal, Notaria Pública número veintitrés de la decimoséptima demarcación notarial, en el estado de Veracruz, en el que se hizo constar que en esa fecha se constituyó en la Avenida Prolongación Miguel Alemán número mil novecientos sesenta guión “A”, en donde se encontraba un autolavado denominado “LA IGUANA”, y en la parte superior de dicho local comercial, una estructura para anuncios espectaculares en la que estaba colocada una lona de color azul con letras blancas con las siguientes leyendas: “Viene lo mejor Fidel. Presidente.”



INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

En virtud de lo anterior, a través del oficio número SCG/163/2010, se solicitó al Presidente y Director General del Periódico Reforma, remitiera diversa información relacionada con la publicación de la nota periodística intitulada “**¿PREDESTAPE O PREGUERRA SUCIA?**”.

En respuesta a dicho pedimento, el Lic. Juan Alberto Ortega Galván, representante legal del CONSORCIO INTERAMERICANO DE COMUNICACIÓN S.A. DE C.V. (Periódico REFORMA), informó a esta autoridad electoral que la nota titulada “**¿PREDESTAPE O PREGUERRA SUCIA?**”, publicada por su representada el día 19 de enero de 2010, fue obtenida a través de la agencia NOTIMEX y que no pertenecía a ninguno de sus reporteros.

Por lo que, a través del oficio número SCG/404/2010 de fecha primero de marzo de dos mil diez el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, requirió al representante legal de la Agencia de Noticias del Estado Mexicano “NOTIMEX”, a efecto de que proporcionara a este Instituto información relativa a la publicación de la nota periodística intitulada “**¿PREDESTAPE O PREGUERRA SUCIA?**”.

En respuesta al requerimiento anterior, mediante el oficio número DE/048/2010, el Lic. Alejandro Olmos Cruz, Encargado del Despacho de la Dirección Editorial de Transición de Notimex, Agencia de Noticias del Estado de México, informó que su representada no difundió la nota informativa de mérito.

Sin embargo, manifestó que su representada difundió el día dieciocho de enero de dos mil diez, a través de la página web de Notimex, una fotografía que fue captada por el C. Julio Argumedo Andonegui, reportero gráfico de esa agencia, en la cual se observa un espectacular que contiene la siguiente frase: “*Viene lo mejor. Fidel Presidente. SONORAAC*”.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGEV/JL/VER/004/2010

Que el pie de la fotografía en comento era del tenor siguiente: *“Espectaculares donde destapan al gobernador del estado de Veracruz, Fidel Herrera Beltrán, aparecieron colocados hoy en la conurbación de la ciudad de Xalapa”*.

Abundando en que el día diecinueve de enero de dos mil diez el periódico Reforma difundió la fotografía publicada por su representada, con una nota al pie distinta al texto con que fue difundida por NOTIMEX.

En otra línea de investigación, a través del oficio número SCG/164/2010 se requirió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en el estado de Veracruz, con el objeto de que investigara quién rentó la colocación del espectacular denunciado.

Así las cosas, la Lic. Eva Tavernier Pimentel, Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva de este Instituto, dio cumplimiento al requerimiento antes referido a través del acta circunstanciada número ACTA:01/CIRC/01-2010 de fecha doce de febrero de dos mil diez, en la que hizo constar que el día dieciséis de febrero se comunicó con ella vía telefónica la Lic. Lorena Campos Pensado, informándole que era la propietaria del lugar en el que se encontraba el espectacular denunciado y que para su colocación tenía un contrato de arrendamiento con Showcase Publicidad S.A. de C.V.

Por lo que a través del oficio número SCG/405/2010 de fecha primero de marzo de dos mil diez el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, requirió a la C. María Isabel Miranda Torres, representante legal de la empresa “Showcase Publicidad S.A. de C.V.”, a efecto de que proporcionara información relacionada con la contratación del espectacular denunciado.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGEV/JL/VER/004/2010**

En respuesta a dicho pedimento, se recibió el escrito signado por la C. María Isabel Miranda Torres, representante legal de la empresa denominada “Showcase Publicidad S.A. de C.V.”, a través del cual desahogó el pedimento de información planteado, informando que el **C. Vicente Benítez González, Coordinador General del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, contrató verbalmente la colocación del espectacular denunciado con el Lic. David Osorio, Gerente de la empresa denominada Publex, S.A. de C.V., en Veracruz.**

Añadiendo que la empresa denominada “Showcase Publicidad S.A. de C.V.” no cuenta con oficinas en el estado de Veracruz, por lo que con fecha catorce de enero otorgaron una carta de acceso a la empresa denominada Publex, S.A. de C.V., a efecto de que colocara la propaganda contratada.

Abundando en que la empresa Publex, S.A. de C.V., les envió una imagen fotográfica de la propaganda que colocaron, tomada el día quince de enero de dos mil diez, la cual no corresponde a la aludida por el quejoso en su escrito de denuncia, misma que presenta el siguiente contenido:



CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGEV/JL/VER/004/2010

En este sentido, a efecto de contar con los elementos necesarios para la resolución del presente expediente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General, requirió al C. Vicente Benítez González, Coordinador General del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, a efecto de que informara al Instituto Federal Electoral si contrató con Publex, S.A. de C.V., la difusión del espectacular materia de inconformidad.

En virtud de lo anterior, el Lic. Erik Saúl Román Lagunas, asesor jurídico de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Veracruz, a través del acta circunstanciada de fecha quince de abril de dos mil diez, hizo constar que en esa fecha, siendo las dieciséis horas se apersonó en las oficinas estatales del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, a efecto de notificar el oficio número SCG/635/2010, dirigido al C. Vicente Benítez González, Coordinador General del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz; sin embargo, el vigilante, así como dos personas que laboraban en dichas oficinas, le informaron que no conocían al ciudadano que buscaba.

En ese tenor, con fecha doce de mayo de dos mil diez, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ordenó requerir al C. Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, así como al Presidente del Comité estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, a efecto de que localizaran al C. Vicente Benítez González, Coordinador General del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, con el objeto de que dicho ciudadano manifestara si contrató con Publex, S.A. de C.V., la difusión del espectacular denunciado.

Al respecto el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, así como el Lic. Ranulfo Márquez Hernández, Presidente del Comité estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, informaron a esta autoridad electoral que el C. Vicente Benítez González no laboró ni ha laborado en ese instituto político; lo anterior, lo verificaron después de haber realizado una

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGEV/JL/VER/004/2010

búsqueda en los archivos del personal de todos y cada uno de los departamentos de ese instituto político en el estado de Veracruz, agregando que el cargo de Coordinador General no existe dentro del organigrama del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz.

Aunado a lo anterior, se requirió al Lic. David Osorio, Gerente de la empresa Publex, S.A de C.V. ('Davos Anuncios Espectaculares S.A. de C.V.'), a efecto de que informara si realizó algún contrato con el C. Vicente Benítez González, Coordinador General del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, en relación con el espectacular denunciado.

En cumplimiento a lo anterior, la Lic. Eva Tavernier Pimentel, Vocal Secretario de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Veracruz, a través del acta circunstanciada número 04/CIRC/06-2010, informó a esta autoridad electoral que siendo las once horas con veinte minutos del día dieciséis de abril del año dos mil diez, se constituyó en el domicilio ubicado en la calle Pino s/n entre Lázaro Cárdenas y Calle Tres, colonia Lindavista, C. P. 94295 de la ciudad de Boca del Río, Veracruz, con el objeto de localizar al C. David Osorio, Gerente de la Empresa Publex, S.A. de C.V. y solicitarle la información requerida a través del oficio número SCG/636/2010.

Sin embargo, el C. Christian Rafael Sordo Íñiguez, le manifestó que la empresa Publex, S.A. de C.V., ya no se encontraba en ese domicilio, que ahora se encuentra la empresa denominada "Espacio Publicidad" en la que él se desempeña como diseñador gráfico.

No obstante lo anterior, la autoridad de conocimiento intentó localizar al C. David Osorio, Gerente de la Empresa Publex, S.A. de C.V., a efecto de que informara si contrató con el C. Vicente Benítez González, Coordinador General del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, la colocación del espectacular denunciado.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGEV/JL/VER/004/2010

Por lo que, a través del escrito de fecha veinte de octubre de dos mil diez, el C. David Osorio Aguirre manifestó que él no contrató con el C. Vicente Benítez González, Coordinador General del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, la difusión del espectacular objeto de denuncia, además de que desconocía el domicilio de dicho ciudadano, así como el significado de las siglas SONORAAC y si estas pertenecían a una asociación civil.

De lo anteriormente reseñado, se puede arribar a las siguientes conclusiones:

1.- Que el día diecinueve de enero de dos mil diez, en la Avenida Prolongación Miguel Alemán número mil novecientos sesenta guión "A", en el estado de Veracruz, se encontraba una estructura para anuncios espectaculares en la que estaba colocada una lona de color azul, con la siguiente leyenda en letras blancas: *"Viene lo mejor. Fidel Presidente" "SONORAAC"*.

2.- Que la C. María Isabel Miranda Torres, representante legal de la empresa denominada "Showcase Publicidad S.A. de C.V.", manifestó que el **C. Vicente Benítez González**, Coordinador General del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, contrató verbalmente la colocación del espectacular denunciado con el **Lic. David Osorio**, Gerente de la empresa denominada Publex, S.A. de C.V., en Veracruz.

3.- Que el Lic. Sebastián Lerdo de Tejada, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, así como el Lic. Ranulfo Márquez Hernández, Presidente del Comité estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, informaron a esta autoridad electoral que **el C. Vicente Benítez González no laboró ni ha laborado** en ese instituto político, además de que el cargo de Coordinador General no existe dentro del organigrama del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGEV/JL/VER/004/2010

4.- Que el C. David Osorio Aguirre manifestó que él **no contrató** con el C. Vicente Benítez González, Coordinador General del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Veracruz, la difusión del espectacular objeto de denuncia.

Como se observa, de la investigación implementada por esta autoridad electoral, únicamente se puede acreditar la difusión de un solo espectacular; sin embargo, al momento no se cuenta con ningún elemento siquiera de carácter indiciario que permita colegir quién fue la persona que contrató dicha colocación.

Aunado a lo anterior, el Lic. Noé Geovanni Pérez Velasco, Director General Jurídico de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó ante la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, un escrito a través del cual manifestó su voluntad de desistirse de su denuncia.

En efecto, el servidor público antes aludido manifestó expresamente su deseo de desistirse de la queja presentada mediante escrito de fecha diecinueve de enero de dos mil diez, arguyendo que el espectacular denunciado ya había sido retirado, además de que el mismo hacía referencia a una elección de carácter local, misma que ya había concluido.

Bajo esta tesitura, se estima que aun cuando la conducta denunciada se tiene por acreditada, con los resultados de las investigaciones realizadas, así como considerando su difusión en un solo espectacular, no se cuenta con elementos para determinar que generó un impacto importante en el cumplimiento de los principios que rigen la función electoral, ni que con su comisión no se trastocó el sufragio universal, libre, secreto y directo, o bien, el principio de igualdad de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos o el principio de equidad en las condiciones para la competencia electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGEV/JL/VER/004/2010

En efecto, la autoridad de conocimiento colige que aun cuando se acreditó la difusión del espectacular denunciado, no se cuenta con elementos para afirmar que dicha conducta tuvo un impacto que pudiera afectar en el proceso electoral local del estado de Veracruz, ni que su contenido hiciera referencia de forma directa a algún servidor público, además de que como resultado de las investigaciones realizadas no se obtuvo ningún elemento siquiera de carácter indiciario que permita colegir quién fue la persona que contrató dicha colocación.

Con base en las circunstancias particulares del caso, esta autoridad electoral considera que debe acogerse la petición del quejoso, en virtud de lo siguiente:

En términos gramaticales, según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, las palabras desistir y desistimiento, tienen las siguientes acepciones:

desistir. (Del lat. *desistĕre*).

1. intr. Apartarse de una empresa o intento empezado a ejecutar o proyectado.
2. intr. *Der.* Abdicar o abandonar un derecho o una acción procesal.

desistimiento.

1. m. Acción y efecto de desistir.

El desistimiento en el plano jurídico consistente en una declaración de voluntad que se hace en un acto jurídico procesal, por el que se ejerce el derecho que el actor tiene de renunciar al proceso iniciado por él, en cualquier etapa del procedimiento, por lo que constituye una forma de terminar la relación jurídica procesal existente entre las partes, sin que la autoridad que sustancie el procedimiento o proceso correspondiente se pronuncie sobre la materia sustancial de las pretensiones del demandante.

Por otra parte, los artículos 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 32, párrafo 1, inciso c) del

Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, establecen lo siguiente:

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES**

“Artículo 363

(...)

2. *Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

c) el denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando dicho lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. (...)”

**REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

“Artículo 32

Sobreseimiento

1. *Procederá el sobreseimiento de la queja o denuncia, cuando:*

(...)

c) El denunciante presente escrito de desistimiento, siempre y cuando lo exhiba antes de la aprobación del proyecto de resolución por parte de la Secretaría y que a juicio de la misma, o por el avance de la investigación, no se trate de la imputación de hechos graves, ni se vulneren los principios rectores de la función electoral. La Secretaría notificará a las partes sobre la aceptación o no del desistimiento a la brevedad posible.

Respecto a la hipótesis antes transcrita, y que a consideración de esta autoridad se actualiza en el presente asunto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-003/2002, en la sesión pública celebrada el siete de mayo de dos mil dos, sostuvo que el Instituto Federal Electoral, en ejercicio de sus atribuciones, debe apreciar y calificar, en cada caso particular, si

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGEV/JL/VER/004/2010**

es de admitir el desistimiento de una queja o denuncia, por no existir afectación alguna al interés público, al ejercicio de las funciones que le corresponden y los principios que la rigen, lo que ha de prevalecer bajo cualquier otro interés: o bien, si el procedimiento ha de proseguir su curso, dada la gravedad de los hechos denunciados o el avance de la investigación, que de admitir el desistimiento de la queja, pudieran verse vulnerados los principios rectores de la función electoral o la transparencia del actuar de la autoridad administrativa y el propio de los partidos políticos involucrados.

También apuntó que debía tenerse presente que el amplio espectro de actividades en que participan los partidos políticos, inmersos dentro de la dinámica de la sociedad, los hace susceptibles de la imputación de hechos que si bien pudieran estimarse contrarios a la ley electoral, no alcancen a producir la afectación del interés colectivo, ni la transparencia con que deben conducir sus actividades, sino que tan solo trascienda, finalmente, sobre un interés particular del propio denunciante, en cuyo supuesto no podría sostenerse la existencia de una acción pública para su tutela, que produjera sobre la autoridad electoral el inexcusable imperativo de proseguir con su actividad investigadora; o bien, que no existiendo un interés manifiesto, el continuar con un procedimiento, obstaculizara o menoscabara el ejercicio de las demás funciones que tiene asignadas el Instituto Federal Electoral.

Esta última parte está debidamente recogida en la jurisprudencia 8/2009 de la citada autoridad jurisdiccional electoral federal, cuyo rubro es “DESISTIMIENTO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ES PROMOVIDO POR UN PARTIDO POLÍTICO, EN EJERCICIO DE UNA ACCIÓN TUITIVA DEL INTERÉS PÚBLICO”.

En el caso, se advierte que ninguno de los supuestos que podría impedir la aceptación del desistimiento se actualiza en la especie, pues no obstante que la denuncia fue admitida a trámite, no existieron avances en las diligencias de investigación vinculadas a los hechos denunciados y en el caso, el denunciante en un acto personalísimo decidió desistir de la denuncia.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/QGEV/JL/VER/004/2010

Consecuentemente, si la denuncia que dio origen al expediente en que se actúa fue admitida a trámite y a lo anterior se suma la expresión de la voluntad del denunciante que desiste de su instancia y las circunstancias particulares del asunto que se analiza, permiten a esta autoridad estimar que no existen elementos que puedan justificar que los hechos denunciados constituyen de manera evidente, una imputación de hechos graves vinculados con alguna otra posible infracción a la normatividad electoral, pues no existen elementos fehacientes o siquiera indiciarios que permitieran establecer la violación a alguno de los principios rectores de la materia o función electoral.

En virtud de lo expresado hasta este punto y tomando en consideración las circunstancias en que fue planteada la queja en cuestión, los elementos probatorios aportados, y la conducta asumida por el quejoso en el sentido de retirar su pretensión inicial en contra de quien resulte responsable, esta autoridad estima procedente sobreseer la actual queja, en términos de lo dispuesto en el artículo 363, párrafo 2, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 32, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, toda vez que esta autoridad advierte que no se prueba la imputación de hechos graves, aunado a que no se acredita que existe la posibilidad de que se actualice alguna infracción por la comisión de acontecimientos considerados como graves, ni que se hubiesen vulnerado los principios de la función electoral.

En razón de lo anterior, al haberse actualizado la causal de improcedencia antes aludida, la presente queja debe sobreseerse.

TERCERO. Que en atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 366 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se **sobresee** la queja presentada por el Lic. Noé Geovanni Pérez Velasco, Director General Jurídico de Gobierno de la Secretaría de Gobierno del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en contra de quien resulte responsable, en términos de lo dispuesto en el considerando SEGUNDO de esta resolución.

SEGUNDO.- Notifíquese a las partes.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.